

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 272

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO **BLOQUE U.C.R** - Proyectos de Ley creando un registro especial de electores.

Entró en la Sesión 29/07/1993

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
27-07-93
MESA DE ENTRADA
Nº 272 HS/16²⁸ FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente norma, en cumplimiento de uno de los presupuestos básicos del proceso democrático, como es la participación igualitaria de todos, garantiza a los ciudadanos fueguinos el ejercicio del derecho de elegir a sus propios representantes que se desempeñarán en los cargos públicos provinciales. Por otra parte es una obligación de las autoridades de nuestra Provincia facilitar la emisión regular del voto a los electores habilitados para ello.

Es obvio, que en razón del número de fueguinos que residen en otras jurisdicciones del país, en particular en la Capital Federal o en las zonas contiguas, se justifica la creación de un registro especial de electores que garantice el derecho de sufragar. Téngase presente el caso de los estudiantes fueguinos que cursan sus estudios de grado o posgrado en la Universidad de Buenos Aires o en la de La Plata. Sin duda es imposible o sumamente dificultoso a los residentes en otras jurisdicciones, trasladarse a la Provincia para emitir su voto, sea por razones económicas, laborales, o de su estudio.

En tal sentido la Ley crea un registro especial de electores que comprende a los ciudadanos con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego que estuvieren residiendo en otros distritos del país.

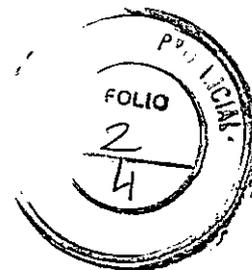
Los ciudadanos inscriptos en el registro podrán votar en las elecciones provinciales en la representación de la Provincia de Tierra del Fuego en la Capital Federal.

La inscripción en el registro es voluntaria, pero los ciudadanos inscriptos en él no podrán eximirse de la obligación de votar por encontrarse a más de quinientos kilómetros de su



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego.

Los requisitos para la inscripción en el registro son los siguientes:

- a) Condición de elector provincial de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Provincial,
- b) Domicilio en la Provincia,
- c) Residencia mínima en la Provincia de tres años continuos o cinco discontinuos.

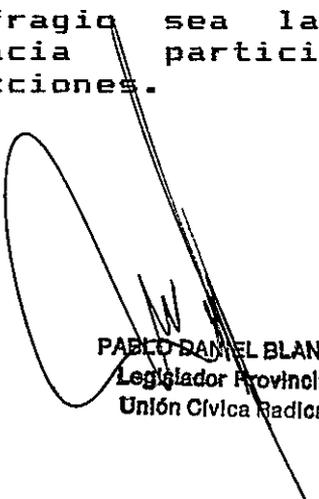
La mesa electoral para los electores residentes en otras jurisdicciones o distritos del país, sólo existirá en la Capital Federal. Ello es así porque sólo en la ciudad de Buenos Aires existe una representación oficial del Gobierno de nuestra Provincia.

Por otra parte es conveniente que los ciudadanos inscriptos en el registro especial de residentes, sean tachados del registro electoral provincial, evitándose así la inscripción, en el registro especial, de los electores de nuestra Provincia que estuvieren circunstancialmente en otras jurisdicciones del país, o el doble voto de los electores.

Las solicitudes de inscripción en el registro serán remitidas, por la representación del Gobierno en la Capital Federal, que actuará como organismo público, a la Justicia Electoral Provincial. Esta resolverá el o los pedidos de inscripción, siendo competente para la confección del registro provisorio o definitivo.

Los reclamos o impugnaciones de los electores se realizarán ante el organismo público competente, representación del Gobierno de la provincia en la Capital Federal, que lo elevará ante el Juzgado Electoral Provincial.

Señor Presidente, creemos que la tendencia correcta es la de facilitar el voto a todos los ciudadanos con domicilio en nuestra provincia, que estuvieren en condiciones de sufragar, logrando así que el sufragio sea la más auténtica expresión de una democracia participativa sin limitaciones ni restricciones.

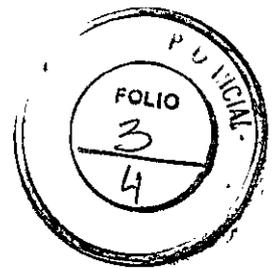

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 10: Los ciudadanos argentinos con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, que residan transitoriamente en cualquier otra jurisdicción del País, podrán sufragar en las elecciones provinciales, en la sede de la representación oficial de la Provincia en la Capital Federal, siempre que se inscribieren en el registro especial de electores creado por la presente norma.

ARTICULO 20: Los requisitos para la inscripción en el registro especial de residentes son los siguientes: Ser elector de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Provincial; tener domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego de tres años continuos o cinco discontinuos.

ARTICULO 30: Los periodos de inscripción en el registro especial serán establecidos por la reglamentación de la presente.

ARTICULO 40: El Juzgado Electoral Provincial confeccionará el registro especial de electores. Los electores que constaren en este registro serán tachados del registro electoral provincial. Las cuestiones que se susciten en la confección del registro especial provisorio o definitivo serán resueltas por el Juzgado Electoral Provincial.

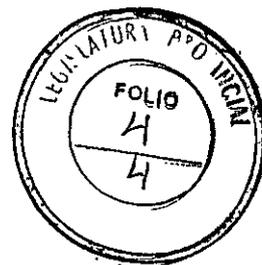
ARTICULO 50: Los pedidos de inscripción, reclamos e impugnaciones serán presentadas, por los sujetos legitimados, ante la representación de la provincia en la Capital Federal. La representación lo remitirá al Juzgado Electoral Provincial.

2017.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



ARTICULO 6º: El voto sólo será obligatorio para los ciudadanos inscriptos en el registro especial de electores.

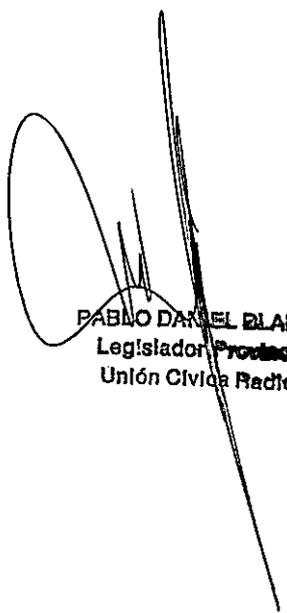
ARTICULO 7º: Los votos serán incorporados en el Padrón Electoral del distrito correspondiente al último domicilio del elector.

ARTICULO 8º: El escrutinio se realizará en la representación de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral Provincial.

ARTICULO 9º: El Código Electoral Provincial será de aplicación supletoria.

ARTICULO 10º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo de sesenta días.

ARTICULO 11º: De Forma.-


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial